

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001710 De 3 de Diciembre de 2019

La Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	AUTO No. 2019014454
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201606409
EN CONTRA DE:	DASA DE COLOMBIA SAS
FECHA DE EXPEDICIÓN:	25 de Noviembre de 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
	Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 15 DIC. 2019 , en la página web www.invima.gov.co (link) y en la Oficina de Atención al Usuario del INVIMA ubicada en la Carrera 68 D No. 17-11/21

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019014454 NO procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEC

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (08) folios copia íntegra del Auto Nº. 2019014454 proferido dentro del proceso sancionatorio Nº. 201606409

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, ______ siendo las 5 PM,

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyecto DromeroV

invima



La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la Sociedad DASA DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900.136.519-1, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Mediante oficio 704-0793-17, radicado No. 17025911 de fecha 07 de Marzo de 2017, suscrito por el Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, quien remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las acciones de Inspección, Vigilancia y Control adelantadas, en las instalaciones de la Sociedad DASA DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900.136.519-1, para su conocimiento y fines pertinentes. (Folio 1).
- 2. Mediante acta de inspección sanitaria de fecha 28 de febrero de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas instalaciones de la Sociedad DASA DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900.136.519-1, funcionarios de este instituto, procedieron a verificar condiciones higiénico sanitarias emitiéndose concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES, indicando lo siguiente: (Folios 4 al 8).

(...)

OTROS COMPONENTES TECNICOS ADICIONALES:

- 1. Se socializa y entrega copia del Boletín de Calidad No 25 Canales de comunicación en el Invima para denunciar casos de ilegalidad, contrabando y corrupción.
- 2. Frente a la denuncia con radicado No 16121876 de fecha 2016/11/15, se realiza ejercicio de trazabilidad además de la verificación detallada del proceso de producción y empaque del producto referenciado Danone Nutriday y aunque no se referenció en la denuncia el lote exacto del producto, se logró verificar por la fecha de la denuncia una trazabilidad completa que permite determinar que el producto despachado cumple con todos los controles establecidos desde la recepción de insumos y materias primas hasta el despacho a los diferentes puntos de venta. El producto objeto de la denuncia se distribuyó a CENCOSUD Hayuelos, y quien atiende la visita informa que nunca se había presentado queja alguna al respecto sin embargo informa que se comunicara nuevamente a los clientes y sus correspondientes puntos de venta cuales son los requisitos de manejo de los productos elaborados en Dasa de Colombia SAS con el fin de evitar cualquier inconveniente posterior al despacho del producto fuera de la fábrica. Se anexan 7 folios donde se evidencia el manejo de empaque y embalaje del producto y sus respectivos controles.
- 3. Se hace evaluación de rotulado encontrando inconsistencias en lo referente a rotulado nutricional a lo cual por voluntad del establecimiento y de quien atiende la visita se decide destruir el empaque que incumple. Ver actas y anexos.
- 4. En el segundo día de visita, quien atiende la visita, informa que la empresa cambió de razón social a DASA DE COLOMBIA S.A.S, por tal razón se adjunta Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto "ALIMENTO LACTEOS FERMENTADO SEMIDESCREMADO CON DULCE CON SABOR A FRESA POR 150 GRAMOS EN VASO DE POLIESTIRENO", no se evidenciaron incumplimientos de las disposiciones sanitarias (Folio 9).

Página 1



+ 5

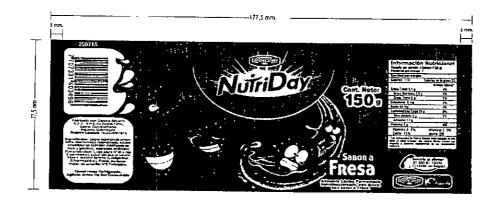
 $\label{eq:def_problem} \delta(\mathbf{w}) = \mathbf{f}_{\mathbf{p}}(\mathbf{w}) + \mathbf{f}_{\mathbf{p}}$



4. En la misma fecha, se procedió con la verificación del cumplimiento del rotulado nutricional de alimentos envasado o empacados, efectuada al producto "ALIMENTO LACTEOS FERMENTADO SEMIDESCREMADO CON DULCE CON SABOR A FRESA POR 150 GRAMOS EN VASO DE POLIESTIRENO", se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones según lo preceptuado en la Resolución 333 de 2011, de las siguientes exigencias: (Folio 10 al 12)

Num	Aspectos a verificar	С	N.C	OBSERVACIONES
11	En la declaración de los nutrientes se usa los términos establecidos para 11 cada uno de ellos (Articulo 8 Res. 333 de 2011)		X	La declaración del contenido de carbohidratos y colesterol no corresponde con los valores reportados por el software utilizado (food processor) y/o el análisis bromatológico.
12	La proteína, grasa total, grasa saturada, carbohidratos y fibra dietaría se expresa en g/porción del alimento y en porcentaje del valor de referencia (%VD), con las aproximaciones e incrementos establecidos para cada nutriente. (literal 8.1.2, Numeral 8.1 Artículo 8 Res. 333 de 2011)		×	El valor del contenido de carbohidratos declarado en la tabla nutricional y que corresponde con el calculado por software (19.34 g) no concuerda con el reportado en análisis bromatológico (31.62 9)
14	Colesterol, sodio y potasio se expresa en miligramos por porción del alimento y en porcentaje del valor diario de referencia (%VD), con las aproximaciones e incrementos establecidos para cada nutriente. (literales 8.1.3 y 8.2.3 Numerales 8.1 y 8.2 Articulo 8 Res. 333 de 2011)		×	La declaración del contenido de colesterol no corresponde con los valores declarados en el análisis bromatológico ni en el cálculo del software utilizado. Declara 5 mg y el cálculo y software declaran 727 mg.

5. A folios 13 y 14 obra etiqueta del producto "ALIMENTO LACTEOS FERMENTADO SEMIDESCREMADO CON DULCE CON SABOR A FRESA POR 150 GRAMOS EN VASO DE POLIESTIRENO"

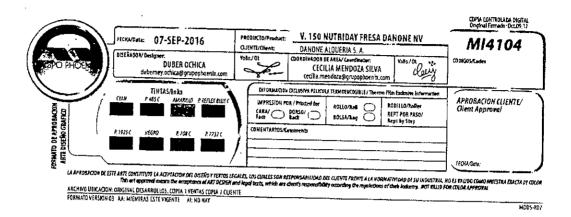


in imo



AUTO No. 2019014454 (25 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606409"



Multi Column: 8EBIDA LACTEA FRESA X 150 GR *

Multi-Column

Nulrients	Per Serving	Per 100g	Nutrients	Per 100
Basic Components		entering of	Biotin (mcg)	Serving Per 1000
Gram Weight (g)	150.00	6100:00	Vitamin C (mg)	
Calories (kcal)		72.03		
Calories from Fat (kcal)		15 30	Vitamin D - mcg (mcg)	
Celories from SatFat (kcal)		8 74	Vitamin E - Alpha-Toco (mg)	The state of the s
Protein (g)	2.55	1 270	Folate (mcg)	A 18 18 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Carbohydrates (g)	19 34	12 89	Folate, DFE (mcg)	
Oletary Fiber (9)		99001	Vitamin K (mcg)	Mario A.
Soluble Fiber (g)		100	Pantothenic Acid (mg)	
Total Sugars (g)		7 7 11 43	Partomente Acid (mg)	mostly to the
Monosaccherides (g)			Minerals with the second	
Disaccharides (g)			Calcium (mg) Chromlum (mcg)	128.29
Other Carbs (g)				A STANKE OF THE
*at (g)		2 10 70	Copper (mg) Fluoride (mg)	0.00
Saturated Fat (g)				Andreas - Andreas
Mono Fat (q)		0.07	fodine (mcg)	上山水水产品
Poly Fat (g)		2 0.00	Iron (mg)	1002830
Trans Fatty Acid (g)	0.00	0.00	Magnesium (mg)	1. 74, 10:02 17. 30.0
holesteral (mg)	7.00	4:85	Manganese (mg)	
Vater (g)	1.2(1 2 4 65	Molybdenum (mcg)	
/ilamins	ل نب ب	1.0	Phosphorus (mg)	0.58
/itamin A - IU (IU)	- mileoffti	CONT.	Potessium (mg)	0.00
/Itamin A - RAE (RAE)	181:62	121 21	Selenium (mag)	10000000000000000000000000000000000000
Carotenoid RE (RE)			Sodium (mg)	26.0
Relinol RE (RE)	, vi		Zinc (mg)	0.00
Seta-Carotene (mcg)			Poly Fate By Tank Light Free Many	THE PERSON NAMED IN
/itamin 61 (mg)		6 6 0.00	Omega 3 Fatty Acid (g)	L. Millian
/itamin B2 (mg)	10.00		Omega 6 Fatty Acid (g)	Land Committee
fitamin B3 (mg)		20 04 (0:00)	Omer Numerica	
/itamin B3 - Niacin Equiv (mg)	1000年 9章	4. 3. J. S.	Alcohol (g)	计划的图像
Itamin B6 (mg)			Caffeine (mg)	10000000000000000000000000000000000000
filamin B12 (mcg)	-1		Choline (mg)	阿尼亞
namin biz (mcg)	0 00	0.00		



BEBIDA LACTEA FRESA X 150 GR

03/01/2017

Nutrition F Serving Size (150g) Servings Per Container	acts
Amount Per Serving	
Calories 110 Calories	from Fat 25
	% Dally Value*
Total Fat 2.5g	4%
Saturated Fat 1.5g	8%
Trans Fat 0g	··· ·,
Cholesterol 5mg	2%
Sodium 40mg	2%
Total Carbohydrate 19g	6%
Dietary Fiber 0g	0%
Sugars 17g	
Protein 3g	
	in C%
Calcium 15% · Iron 0	
*Percent Daily Values are based on diet. Your daily values may be highe depending on your calorie needs; Calories: 2,000	r or lower
Total Fat	80g 25g ig 300mg img 2,400mg

6. Acto seguido, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad de fecha 01 de Marzo de 2017, consistente en "<u>DESTRUCCION DE 696 KILOGRAMOS (96.610 UNIDADES) DE MATERIAL DE EMPAQUE DEL PRODUCTO "ALIMENTO LACTEO FERMENTADO SEMIDESCREMADO CON DULCE CON SABOR A FRESA POR 150 GRAMOS EN VASO DE POLIESTIRENO", en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 15 y 16)</u>

"(...)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

ESTABLECIMIENTO UBICADO EN UNA BODEGA EN LA CUAL SE UBICAN LAS AREAS DE PROCESO Y ADMINISTRATIVAS.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Página 4

Oficina Principal: Administrativo:



AL REALIZAR LA EVALUACIÓN DE ROTULADO NUTRICIONAL CON BASE EN LA RESOLUCIÓN 333 DE 2011 DEL MATERIAL DE EMPAQUE DEL PRODUCTO "ALIMENTO LACTEO FERMENTADO SEMIDESCREMADO CON DULCE CON SABOR A FRESA POR 150 GRAMOS EN VASO DE POLIESTIRENO" SE VERIFICA QUE:

- 1. EL VALOR DEL CONTENIDO DE CARBOHIDRATOS DECLARADO EN LA TABLA NUTRICIONAL Y QUE CORRESPONDE CON EL CALCULADO POR SOFTWARE (19.34 q) NO CONCUERDA CON EL REPORTADO EN ANÁLISIS BROMATOLÓGICO (31.62 q), INCUMPLIENDO EL LITERAL D DEL NUMERAL 8.1.2 DE LA RESOLUCION 333 DE 2011.
- 2. <u>LA DECLARACIÓN DEL CONTENIDO DE COLESTEROL NO CORRESPONDE CON LOS VALORES DECLARADOS EN EL ANÁLISIS BROMATOLÓGICO NI EN EL CÁLCULO DEL SOFTWARE UTILIZADO. DECLARA 5 mg Y EL CÁLCULO Y SOFTWARE DECLARAN 7.27 mg INCUMPLIENDO EL LITERAL A DEL NUMERAL 8.1.3 DE LA RESOLUCION 333 DE 2011.</u>

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE APLICA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL DE EMPAQUE.

(...) RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en "DESTRUCCION DE 696 KILOGRAMOS (96.610 UNIDADES) DE MATERIAL DE EMPAQUE DEL PRODUCTO "ALIMENTO LACTEO FERMENTADO SEMIDESCREMADO1 CON DULCE CON SABOR Á FRESA POR 150 GRAMOS EN VASO DE POLIESTIRENO" de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

7. A folio 19, obra acta de destrucción de fecha 01 de marzo de 2017:

1	<u>-</u>	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INSPECCIÓN								
i nyima		FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN								
	<u> </u>	Código: IVC-INS-FM032		Versión: 81		Fecha de Emisión: 20/10/2016		Página 1 de 2		
ESTABLECIMIENTO DIRECCIÓN: FECHA:	VIA CAJIC	COLOMBIA S.A. A - TABIO KM 5 RZO DE 2017		AGUA						
Nombre comercial, nombre genérico y marca cuando aplique	Tipo de producto	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario / NSO	Titular del Registro Sanitarlo	Fabricante y/o Importador	Distribuldor	Cantidad	
*alimento lacteo fermentado semidescremado con dulce con sabor a fresa	material de empaque (VASO)	150 g	N.A	N.A	RSAE0218 1614	N,R	NA -	NR	96,510 unidades	
Notivo: Incumplimier	nto de los num	erales y articulos	de la Resolución	1 333 ₫	201, citados	en el acta de	aplicación de	medida sanilari	а.	
Motivo:										
Mativo:										
viotivo:										
Motivo:										
								T		
lativa:										
nouvo;										
fotivo:										
Motivo:										
Motivo: Motivo:	DESTRUCCK	DN: 696 KBogra	mos							

in ima

Página 5

Oficina Principal:

www.invima.gov.co



AUTO No. 2019014454 (25 de Noviembre de 2019) Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606409"

	1	INSPECCION, VIGILANCIA	Y CONTROL	INSPECCIÓN			
Invir	na L		FORMATO ANEXO	A DESTRUCCIÓN			
		Codigo: IVC-INS-FM032 Ver		Fecha de Emisión; 20/10/2016	Página 2 de 2		
Se informa	ave en el m	iarco de la lucha contre la llev	alidad allowing hab	ullitó la linea anticorrupción Tel			
ext. 3806.	LOS CIUDADA	inos podran hacer uso de es	ta linea para realiz:	ar deniuncias fronto a hochoe	de corrupción, y la		
POR INVIMA		de ilegalidad sobre los produc	los competencia del	Invima .	•		
	••						
Nombre	YIBETH	ASTRID VILLAMIL SUAREZ	Nombre	MARTHA CAROLINA VARG	AS SARMIENTO		
Firma			Firma	J-7-8.			
C.C.	52.385.		C.C.	52,853,472			
Cargo	PROFE	SIONAL UNIVERSITARIO	Cargo	PROFESIONAL UNIVERSIT	ARIO		
SE NOTIFIC	A POR:	•	•		•		
Nombre	Cami	10 Pedioche Acosta	Nombre	Johnna Psa Pa	CID		
~-Firma	- CO			- obhanna Krzy hiera			
C.C.	_89_	<u> </u>	c.c.	46457489			
Cargo		Fe de Calidad	Cargo	west onco cono	محا		

- 8. Posteriormente, mediante oficio 704-0062-17, radicado No. 20183000225 de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por el Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, quien remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las acciones de Inspección, Vigilancia y Control adelantadas, en las instalaciones de la Sociedad DASA DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900.136.519-1, para su conocimiento y fines pertinentes. (Folio 20).
- 9. Mediante acta de inspección sanitaria de fecha 09 y 10 de enero de 2018, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas instalaciones de la Sociedad DASA DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900.136.519-1, se indican las siguientes situaciones: (Folio 24 al 30).

(...)

OTROS COMPONENTES TECNICO ADICIONALES:

En atención a denuncia con radicado No 17116862 de fecha 07/11/2017 en relación al producto nutriday gelatina lote 05 Nov 2017 09:23 A2 JP. En donde el denunciante manifiesta que el producto encontró un objeto plástico desagradable. Se realiza recorrido por la linea de envasa o del producto objeto de la denuncia, donde le evidencia que de acuerdo a los controles y diseño de la línea de producción es poco probable encontrar, objetos extraños en el producto. De este lote se elaboraron 38640 unidades de las cuales no hay otras reclamaciones. No se evidencian desviaciones que afecta la inocuidad del producto.

Aunque se puede realizar trazabilidad del producto involucrado en la denuncia nutridáy gelatina desde materias primas involucradas, controles de proceso, controles de entrada y salida, cliente final; en la orden de producción no se tiene en cuenta el ácido cítrico aportado por el colorante.

La planta manifiesta que es probable que la partícula dentro del producto haya siso generada por cambios bruscos de temperatura (congelación) generando textura inusual en las características del producto el rotulo del producto indica "conservase refrigerado".

Se realiza evaluación de rotulado nutricional para el producto gelatina nutriday sabor naranja x 90g presentando incumplimiento. Razón por la cual por voluntad de quien atiende la visita se realiza destrucción del material de empaque.

Se anexa trazabilidad correspondiente a 36 folios

11.15.17.55

(...)

10. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto "GELATINA NUTRIDAY SABOR NARANJA X 90G", no se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005 (Folio 32 y 33).

Página 6

Oficina Principal:

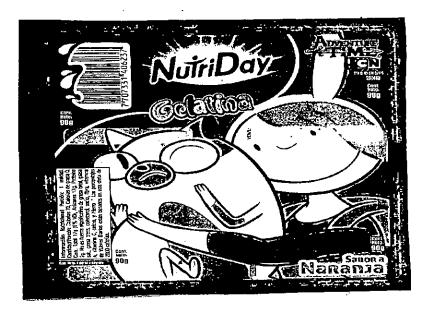
in imo



11. En la misma fecha, se procedió con la verificación del cumplimiento del rotulado nutricional de alimentos envasado o empacados, efectuada al producto "GELATINA NUTRIDAY SABOR NARANJA X 90G", se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones según lo preceptuado en la Resolución 333 de 2011, de las siguientes exigencias: (Folio 34 y 35)

Num	Aspectos a verificar	С	N.C	OBSERVACIONES
14	Colesterol, sodio y potasio se expresa en miligramos por porción del alimento y en porcentaje del valor diario de referencia (%VD), con las aproximaciones e incrementos establecidos para cada nutriente. (Literales 8.1.3 y 8.2.3 numerales 8.1 y 8.2 Articulo 8 Res. 333 de 2011)		X	Declara no es fuente significativa de sodio. Y según los cálculos realizados basados en el bromatológico presentado este es mayor a 5 mg.

12. A folios 36, obra etiqueta del producto "GELATINA NUTRIDAY SABOR NARANJA X 90G"



13. Acto seguido, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad de fecha 10 de Enero de 2018, consistente en "<u>DESTRUCCION DE 33.74 KG DE MATERIAL DE EMPAQUE LÁMINA METALIZADA PARA EL PRODUCTO GELATINA NUTRIDAY SABOR NARANJA X 90G</u>", en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 37 al 38)

(...)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

MATERIAL DE EMPAQUE LÁMINA METALIZADA PARA EL PRODUCTO GELATINA NUTRIDAY SABOR NARANJA X 90G

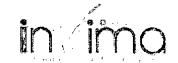
SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

SE REALIZA ANALISIS DE ROTULADO NUTRICIONAL RESOLUCION 333 DE 2011 PARA EL PRODUCTO GELATINA NUTRIDAY SABOR NARANJA X 90 G ENCONTRANDO EL SIGUIENTE INCUMPLIMIENTO:

Página 7

Oficina Principal: 100 (100) 100

พพงเล็กที่เกลาสูงพ.co





AUTO No. 2019014454 (25 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606409"

DECLARA LIBRE DE SODIO CUANDO SEGÚN CALCULOS REALIZADOS BASADOS EN LOS BROMATOLOGICOS PRESENTADOS EMITIDOS POR LABORATORIO BIOTRENDS ES MAYOR A 5 mg. INCUMPLIENDO CON LO <u>ESTABLECIDO EN EL LITERAL B SUBNUMERAL 8.1.3 NUMERAL 8.1 DEL</u> ARTICULO 8 DE LA RESOLUCION 333 DE 2011.

(...)

A folio 39, obra acta de destrucción de fecha 10 de enero de 2018. 14.

INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL INSPECCION ANEXO DE DESTRUCCIÓN O DESNATURALIZACIÓN DE ARTÍCULOS O PRODUCTOS								
11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.11.	Codigo IVC-INS-FM007		Vermon 02	Fache do	T	Pagina 1 de 2		
	DASA COLOMBIA SAS METRO 5 VIA CAJICA							
Focha:	THE TABLE A STEAM	-I VEIO VERE	<u>EDA LA FAGUA</u>	<u> </u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
Nombre (Producte)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario/NSO	Fäbricante y/o importador	Distribuidor	Centidad	
MATERIAL DE EMP LAMINA METALIZ PARA EL PRODU GELATINA NUTRI SABOR NARANJA Motivo:	CTO ROLLOS	NO APLICA	NO APLICA	RSA-003016- _2017	N.A	N.A	33.74 Kg	
INCUMPLIMIENTO RESOLUCION 333 E 2011	DE							
Mativa:								
Motivo:								
Motivo:								
PESO TOTAL: 33.74 PRECIO TOTAL: No	doclarado							
,		N. VIGILANCIA)	Y CONTROL		INSP	ECCIÓN		
<u>invima</u>	ANEXO	DE DESTRUC	CCIÓN O DESN	ATURALIZACIÓN	DE ARTÍCULOS	O PRODUCTO	S	
	Código, IVC-INS-FM00	17	Versión: 02	Fecha de	Emisian; 28/12/2017	Págir	na 2 de 2	
Functionarios del	Invima:	1	- Firma		+			
Nombre <u>LE</u>	SVY AZUCENA MUÑOZ PRI	EIO	Nomb		LEJANDRO MOLANO		···	
C.C 40.02742	0		c.c.	1.019.016.23		VEGA		
Cargo PRO	FESIONAL UNIVERSITARIO		Cargo	V	NAL UNIVERSITARIO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Grupo o Dependencia	GTTCO2		Grupo	o Dependencia	_сттсо:			
POR PARTE DE LA	EMPRESA:							
Firma Job	unna Cwolnalisc	(Firma		istal -	\geq		
Nombre JC	DHANNA CAROLINA PISA PR	IETO	Nomb	re <u>CAMILO</u>	PEDROCHE ACOST	Α		
C.C. <u>48 457,48</u>	9		c.c.	80.547.742	_			
Cargo <u>JEFE</u>	DE ASEGURAMIENTO DE (CALIDAD	Cargo	JEFE DE C	ALIDAD Y LABORATO	ORIOS		

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Página 8

Oficina Principal: Administrativo: 🕟

z = z + z



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Resolución 333 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

(...)

ARTÍCULO 18. Régimen Sancionatorio. Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.

PARAGRAFO. Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

- 1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.
- 2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(…)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."

Ahora bien, se tiene que de la inspección, vigilancia y control, funcionarios que practicaron la visita en el establecimiento de comercio de la sociedad DASA DE COLOMBIA S.A.S., procedieron a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en DESTRUCCIÓN, así:

01 de marzo de 2017: <u>DESTRUCCIÓN DE MATERIAL DE EMPAQUE DEL "ALIMENTO LACTEOS FERMENTADO SEMIDESCREMADO CON DULCE CON SABOR A FRESA POR 150 GRAMOS EN VASO DE POLIESTIRENO" y</u>

Página 9

www.istylma.gov.co

付きて Navi アメストなものには、Managaria という tage en etect



0



10 de Enero de 2018: <u>MATERIAL DE EMPAQUE LÁMINA METALIZADA PARA EL PRODUCTO GELATINA NUTRIDAY SABOR NARANJA X 90G</u>.

por presunto incumplimiento a la normatividad sanitaria, por cuanto el producto mencionado no se ajustaba a las acondiciones contenidas en la Resolución 333 de 2011, en los siguientes términos:

De la Resolución 333 de 2011:

 (\ldots)

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan las condiciones y requisitos que debe cumplir el rotulado o etiquetado nutricional de los alimentos envasados o empacados nacionales e importados para consumo humano que se comercialicen en el territorio nacional, con el fin de proporcionar al consumidor una información nutricional lo suficientemente clara y comprensible sobre el producto, que no induzca a engaño o confusión y le permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante la presente resolución aplican a los alimentos para consumo humano envasados o empacados, en cuyos rótulos o etiquetas se declare información nutricional, propiedades nutricionales, propiedades de salud, o cuando su descripción produzca el mismo efecto de las declaraciones de propiedades nutricionales o de salud.

(…)

ARTÍCULO 8o. DECLARACIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS NUTRIENTES. En la tabla de información nutricional únicamente se permite la declaración de los nutrientes obligatorios y opcionales que se indican en el presente artículo. La declaración del contenido de nutrientes debe hacerse en forma numérica.

- **8.1 Nutrientes de declaración obligatoria:** Deberán declararse obligatoriamente en la tabla nutricional, el valor energético y las cantidades de los nutrientes que se indican a continuación:
- 8.1.2 Proteína, grasa total, grasa saturada, carbohidratos y fibra dietaria: Las cantidades de proteína, grasa total, grasa saturada, carbohidratos y fibra dietaria deben expresarse en gramos por porción del alimento y en porcentaje del valor de referencia (%VD) de acuerdo con los siguientes requisitos:
- a) La cantidad de proteína debe expresarse con el número de gramos de proteína más cercano a la unidad en una porción del alimento. Si la cantidad es menor a 1 g, se expresa "Contiene menos de 1 g" o "Menos de 1 g" o "< 1 g"; y si es menor a 0,5 g se expresa como cero "(0)";
- b) La cantidad de grasa o grasa total debe expresarse con el número de gramos de grasa más cercano a la unidad en una porción del alimento para contenidos mayores a 5 g y expresarse de 0,5 en 0,5 g para contenidos menores a 5 g. Si el contenido total de grasa por porción del alimento es menos de 0,5 g, se expresa como cero "(0)". Cuando se haga una declaración de propiedades nutricionales respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos, debe indicarse inmediatamente a continuación de la declaración del contenido de grasa total, las cantidades de ácidos grasos monoinsaturados, poliinsaturados, trans y colesterol;
- c) La cantidad de grasa saturada debe expresarse de 0,5 g en 0,5 g para contenidos menores a 5 g y con el número de gramos más cercano a la unidad para contenidos mayores a 5 g. Si el contenido por porción es menor a 0,5 g de grasa saturada se expresa como cero "(0)". La declaración de grasa saturada no es obligatoria para alimentos que contienen menos de 0,5 g de

Página 10





grasa total por porción, a menos que se hagan declaraciones de propiedades nutricionales sobre el contenido de grasa total, ácidos grasos o colesterol. Si la grasa saturada no es declarada deberá figurar al final de la tabla de Información Nutricional la expresión "No es una fuente significativa de grasa saturada":

- d) La cantidad de carbohidratos totales debe expresarse con el número de gramos de carbohidratos más cercano a la unidad en una porción del alimento. Si la cantidad es menor a 1 g, se expresa como "Contiene menos de 1 g" o "Menos de 1 g" o "< 1 g"; y si es menor de 0,5 g, se expresa como cero "(0)";
- e) La cantidad de fibra dietaria debe expresarse con el número de gramos de fibra dietaria más cercano a la unidad en una porción del alimento. Si la cantidad es menor a 1 g, la declaración se expresa como "Contiene menos de 1 g" o "Menos de 1 g" o "< 1 g"; y si es menor a 0,5 g se expresa como cero "(0)". La declaración de fibra dietaria no es obligatoria para alimentos que contienen menos de 1 $\acute{ extbf{g}}$ de fibra dietaria por porción. Si la fibra no se declara deberá figurar al final de la Tabla de Información Nutricional la expresión "No es una fuente significativa de fibra". Cuando se haga una declaración de propiedades nutricionales respecto de la fibra dietaria debe indicarse la cantidad de sus fracciones soluble e insoluble,
- f) El Porcentaje de Valor Diario (%VD) para proteína, grasa total, grasa saturada, carbohidratos y fibra debe expresarse con el número entero más cercano a la unidad y se calcula a partir de las cantidades de estos nutrientes declaradas en la tabla de Información Nutricional, según lo establecido en los literales a), b), c), d) y e) de este numeral. El Porcentaje de Valor Diario (%VD) para proteina puede ser omitido, excepto cuando se haga una declaración de propiedad nutricional relacionada con la proteína o se trate de un alimento para niños menores de 4 años.
- 8.1.3 Colesterol y sodio. Las cantidades de colesterol y sodio deben expresarse en miligramos por porción del alimento y en porcentaje del valor diario de referencia (%VD) de acuerdo con los siguientes requisitos:
- a) La cantidad de colesterol debe expresarse de 5 en 5 mg. Cuando el alimento contiene entre 2 mg y 5 mg la declaración se expresa como "menos de 5 mg" o "< 5 mg"; si la cantidad es menor de 2 mg la declaración se expresa como "cero (0)". La declaración de colesterol no es obligatoria para alimentos que contienen menos de 2 mg de colesterol por porción, a excepción del caso en que se hagan declaraciones de propiedades nutricionales sobre el contenido de grasa total, ácidos grasos o colesterol; en este caso el colesterol se declarará como cero (0). Si el colesterol no es declarado, deberá figurar al final de la tabla de Información Nutricional la expresión "No es una fuente significativa de colesterol";
- b) La cantidad de sodio debe expresarse de 5 en 5 mg para cantidades entre 5 mg y 140 mg y de 10 en 10 mg para cantidades superiores a 140 mg. Cuando el alimento contiene menos de 5 mg de sodio por porción, se declara como cero "(0)".
- El porcentaje de Valor Diario (%VD) para colesterol y sodio deben expresarse con el número entero más cercano a la unidad y se calcula a partir de las cantidades de estos nutrientes declaradas en la tabla de Información Nutricional, según lo establecido en los literales a) y b) de este numeral.
- 8.2 Nutrientes de declaración opcional. Se podrán declarar opcionalmente los nutrientes indicados a continuación; no obstante, cualquier declaración de propiedad nutricional sobre los mismos implica que la declaración del nutriente deja de ser opcional y se convierte en obligatoria.
- 8.2.3 Potasio. La cantidad de potasio debe expresarse en miligramos por porción del alimento y en porcentaje del valor diario de referencia (%VD) de acuerdo con los siguientes requisitos:

Página 11

Control of the State of the Oficina Principal: 🧠 Adគារ៉ានៃtrative: 🖘 🤊

พรรษะเกิบโกกล.gov.co





- a) La cantidad de potasio debe expresarse de 5 en 5 mg para cantidades entre 5 mg y 140 mg y de 10 en 10 mg para cantidades superiores a 140 mg. Cuando el alimento contiene menos de 5 mg de potasio por porción, se declara como cero "(0)";
- b) El porcentaje de Valor Diario (%VD) para potasio debe expresarse con el número entero más cercano a la unidad y se calcula a partir de la cantidad declarada en la tabla de Información Nutricional, según lo establecido en el literal a) de este numeral.

(...)

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Articulo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia Integra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

Página 12

.....



1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019, el cual señala:

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

Página 13

15.

in ima

1

2. C. C. C. C. C. C.



- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes:
- c. Decomiso de productos;

2.1

- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en el presente caso, se tiene que con ocasión de las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en las instalaciones de la Sociedad DASA DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900.136.519-1, se evidencia dentro del plenario el presunto incumplimiento de los requisitos formulados en el Formato de Evaluación de Rotulado General de Alimentos envasados, de los productos denominados: "ALIMENTO LACTEO FERMENTADO SEMIDESCREMADO CON DULCE CON SABOR A FRESA POR 150 GRAMOS EN VASO DE POLIESTIRENO" y "GELATINA NUTRIDAY SABOR NARANJA X 90G"

En mérito de lo expuesto, el Invima procederá a formular y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la Sociedad DASA DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900.136.519-1, por:

- 1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para envasar, etiquetar y/o rotular el producto elaborado destinado al consumo humano denominado: ALIMENTO LACTEO FERMENTADO SEMIDESCREMADO CON DULCE CON SABOR A FRESA POR 150 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAE02l81614, declarando un valor de contenido de carbohidratos en la tabla nutricional, tal como: (19.34 g), el cual no concuerda con el reportado en análisis Bromatológico: (31.62 g); infringiendo lo establecido el literal d) subnumeral 8.1.2 numeral 8.1 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
- 2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para envasar, etiquetar y/o rotular el producto elaborado destinado al consumo humano denominado: ALIMENTO LACTEO FERMENTADO SEMIDESCREMADO CON DULCE CON SABOR A FRESA POR 150 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAE02I81614, declarando un valor de contenido de colesterol en la tabla nutricional, tal como: (5 mg), el cual no concuerda con el reportado en análisis Bromatológico: (7.27 mg); infringiendo lo establecido en el literal a) subnumeral 8.1.3 numeral 8.1 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
- 3. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para envasar, etiquetar y/o rotular el producto elaborado destinado al consumo humano denominado: *GELATINA NUTRIDAY SABOR NARANJA POR 90G*, declarando: *No es fuente significativa de sodio*", cuando de conformidad con análisis bromatológico presentado contiene "sodio" mayor a 5 mg; infringiendo lo establecido en el literal b) subnumeral 8.1.3 numeral 8.1 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 333 de 2011:

• Artículo 8 numeral 8.1; subnumerales 8.1.2; 8.1.3

En mérito de lo anterior, este Despacho,

in imo



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Sociedad DASA DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900.136.519-1, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos a título presuntivo en contra de la Sociedad DASA DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900.136.519-1, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

- 1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para envasar, etiquetar y/o rotular el producto elaborado destinado al consumo humano denominado: ALIMENTO LACTEO FERMENTADO SEMIDESCREMADO CON DULCE CON SABOR A FRESA POR 150 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAE02I81614, declarando un valor de contenido de carbohidratos en la tabla nutricional, tal como: (19.34 g), el cual no concuerda con el reportado en análisis Bromatológico: (31.62 g); infringiendo lo establecido el literal d) subnumeral 8.1.2 numeral 8.1 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
- 2. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para envasar, etiquetar y/o rotular el producto elaborado destinado al consumo humano denominado: ALIMENTO LACTEO FERMENTADO SEMIDESCREMADO CON DULCE CON SABOR A FRESA POR 150 GRAMOS, con Registro Sanitario RSAE02l81614, declarando un valor de contenido de colesterol en la tabla nutricional, tal como: (5 mg), el cual no concuerda con el reportado en análisis Bromatológico: (7.27 mg); infringiendo lo establecido en el literal a) subnumeral 8.1.3 numeral 8.1 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
- 3. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para envasar, etiquetar y/o rotular el producto elaborado destinado al consumo humano denominado: GELATINA NUTRIDAY SABOR NARANJA POR 90G, declarando: No es fuente significativa de sodio", cuando de conformidad con análisis bromatológico presentado contiene "sodio" mayor a 5 mg; infringiendo lo establecido en el literal b) subnumeral 8.1.3 numeral 8.1 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO- Notificar personalmente al representante legal y/o Apoderado de la Sociedad DASA DE COLOMBIA SAS identificada con NIT. 900.136.519-1, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la sociedad investigada presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 15

Oficina Principal:

in ima



ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: ronatem — Revisó: Carrascall